

Proceso Partición Adicional Rdo. 2019-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de junio de 2021. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, para conocimiento de la solicitud presentada por la demandante de la partición adicional, informo que este trámite se terminó por desistimiento tácito decretado mediante auto del 22 de febrero de 2021, sin que contra dicho auto se hubiera presentado recurso alguno.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada Partición Adicional
Radicación: 2012-00201-99
Causante: Álvaro Bohórquez Murillo

La señora Gloria Cristina Carmona Gallo, cesionaria de derechos herencias de algunos de los interesados y quien por conducto de apoderado judicial solicitó la apertura del trámite de partición adicional, allegó escrito solicitando se continúe con el trámite de este asunto, ya que se encuentra afectada con el decreto del desistimiento tácito y aunque actuaba con apoderado este no cumplió con el mandato encomendado.

Manifiesta desconocer las normas procesales para poder ejercer debidamente sus derechos y fue por ello que contrató un profesional pero en vista del incumplimiento al derecho de réplica y defensa que no ha podido ejercer al estar mal representada. Invoca a la voluntad del Juez para que se le ayude con la continuidad del proceso y poder resarcir cualquier inconveniente dentro del proceso.

Revisada la actuación surtida en este asunto, se tiene que la solicitud de partición adicional fue admitida por auto del 10 de febrero de 2020, ordenándose la citación de algunos de los interesados.

Posterior a ello, los términos fueron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la Emergencia de Salud Pública debido a la Pandemia del Covid
Fue de conocimiento público, y en especial de los litigantes de la reanudación de términos para cumplir con las cargas que les

corresponden para el desarrollo normal de los trámites procesales.

No obstante lo anterior al no verificar que la parte interesada por largo tiempo permaneció inactiva y sin cumplir con lo ordenado en el auto que admitió la partición adicional, se le requirió con este fin mediante auto del 16 de diciembre de 2020, concediéndosele treinta días para ello; sin embargo tampoco hubo pronunciamiento alguno. Por tanto, por el Despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., decretó el desistimiento tácito de la demanda, mediante auto del 22 de febrero de 2021, notificado por estado el día veintitrés del mismo mes., sin que dentro del término legal se presentara recurso alguno.

De acuerdo con lo antes dicho, se observa que el Despacho actuó con sujeción a las normas procesales y garantizándole a la peticionaria el derecho de réplica y su derecho a la defensa.

Por tanto como el auto que decretó el desistimiento tácito se encuentra legalmente ejecutoriado, el Despacho no puede desconocer dicha decisión y retrotraer la actuación para continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Despacho no accede a lo solicitado por la señora Gloria Cristina Carmona Gallo, por lo tanto deberá atenerse a lo resuelto en el auto que decretó el desistimiento tácito de las diligencias-

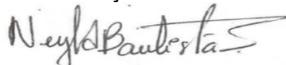
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No.095 de julio 12 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria